SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con correo electrónico del 17/09/2021, de la apoderada demandante allegando constancia de AM MENSAJES certificando que el demandado fue notificado mediante AVISO, quien no contesto ni propuso excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.
Cali, septiembre 17 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.079
Radicación No.2020-0139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TEGNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADO: LEONARDO GAVIRIA GAVIRIA
RADICACIÓN : 2020-0139

Revisada la presente demanda EJECUTIVO observa el despacho, que la demandado LEONARDO GAVIRIA GAVIRIA fue notificado mediante AVISO del contenido del auto de Mandamiento de pago No.234 de fecha 19 de febrero de 2020, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es UN (1) PAGARE que obra en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandado LEONARDO GAVIRIA GAVIRIA fue notificado mediante aviso, quien guardo silencio, por tal razón el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No.234 de fecha 19 febrero de 2020 en contra de LEONARDO GAVIRIA GAVIRIA por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Evas

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de (**$500.000.oo**) como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 21-09-2021

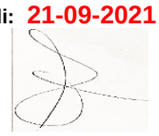

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Evas